



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Nueve de septiembre de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	1754
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	INTERMOBILIARIA POBLADO SA
Demandado	DORANCE DE JESÚS SALAZAR JIMÉNEZ YINI YAMILE CELIS ARIAS
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00439 00
Temas y subtemas	INCORPORA - REQUIERE - DECRETA EMBARGO

Se incorpora la respuesta otorgada al oficio 530 del 10 de mayo de 2021 por parte de Transunion.

Así mismo se incorpora la respuesta al oficio 529 del 10 de mayo de 2021, mediante la cual la Secretaría de movilidad de Medellín informa que se inscribió el embargo decretado sobre el vehículo de placas EFW-083, previo a acceder al secuestro se requiere a la parte interesada a efectos de que manifieste dónde se encuentra circulando el rodante y allega el historial del vehículo

Por último, encuentra el Despacho que es procedente la solicitud de medida cautelar realizada, por lo que de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los dineros reportados en las cuentas de ahorros N°060374 del Banco Falabella, y N°373627 de Bancolombia a nombre de YINI YAMILE CELIS ARIAS identificada con cédula de ciudadanía No 1.035.852.889.

Limitar el embargo a la suma de \$ 25.936.800.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los dineros reportados en la cuenta de ahorros N°399525 de Bancolombia a nombre de DORANCÉ DE JESÚS SALAZAR JIMÉNEZ identificada con cédula de ciudadanía No 70.163.986.

Limitar el embargo a la suma de \$ \$ 25.936.800.

TERCERO: Se ordena oficiar al Gerente de dichas entidades financieras informándole que debe dejar a disposición de este Despacho Judicial los dineros retenidos, en la Cuenta No. **050012041007 del Banco Agrario de Colombia**, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2 del Código General del Proceso). **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

CUARTO: Se ordena oficiar a SURA EPS, a fin de que se sirva informar a este Despacho Judicial los datos generales del empleador (Nombre, documento de identidad, dirección, teléfono y demás datos de contacto) con quien se encuentran vinculadas las demandadas YINI YAMILE CELIS ARIAS identificada con cédula de ciudadanía No 1.035.852.889 y DORANCÉ DE JESÚS SALAZAR JIMÉNEZ identificada con cédula de ciudadanía No 70.163.986, toda vez que figuran como afiliadas a dicha entidad de salud. Líbrese oficio.

QUINTO: Se requiere a la parte demandante para que diligencie los oficios librados, en concordancia con el artículo 78 numeral 8 que establece el deber de las partes y sus apoderados de prestar colaboración con el Juez.

NOTÍFIQUESEⁱ Y CÚMPLASE

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Civil 007

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20f109a2f08ee5719b4c9af49ac5b416b2229b96881b0842ff607baf660
963ed**

Documento generado en 09/09/2021 11:41:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 141 (E)** Hoy **10 de septiembre de 2021** a las 8:00 a.m.